



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	Ejecutivo con Garantía Real
DEMANDANTE	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
DEMANDADOS	Bernardo de Jesús Arboleda Garzón
RADICADO	050013103 003-2020-00305-00
Asunto	Requiere so Pena Desistimiento
Auto Sust. N°	220

Revisado el expediente, encuentra el Despacho que la parte demandante aún no ha realizado una carga procesal que le corresponde para impulsar el proceso, razón por la cual y de conformidad con lo establecido en el **artículo 317** de la Ley 1564 de 2012, que señala “...**Desistimiento tácito.** El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas...” se **REQUIERE** a la parte demandante, para que dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, cubra la carga procesal que le corresponde, plasmada en el auto del 3 de mayo del año presente, esto es, proceder con la notificación del demandado Bernardo de Jesús Arboleda Garzón, de conformidad con el artículo 291 del C.G.P, o conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, so pena de decretar el desistimiento del proceso. Así mismo, se advierte que en la citación deberá incluir el correo electrónico de este Despacho Judicial, que es ccto03me@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de que los demandados puedan contactarse con el Juzgado para la respectiva notificación personal.

NOTIFÍQUESE
Firma Electrónica
ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO.
JUEZ

Firmado Por:

**ANGELA MARIA MEJIA ROMERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

38cdc68279b5a6430f3d6e9e4e0cf02e4fa9a6e71a047d162accdd151f8d0e94

Documento generado en 19/05/2021 06:14:02 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**